



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-003344-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 CGP, y que la parte demandante aportó la caución en los términos requeridos en el auto admisorio, es procedente acceder a ello.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas de embargo y retención de los conceptos que constituyan utilidades al demandado, a ello no se accede, teniendo en cuenta que las mismas no se adecúan a las medidas dispuestas en el artículo 590 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 02210562 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio que comunica la medida dirigida a la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWKjAbgM16FHg6EKVhCtwjoBpHGvED_C2kTzelqrk4forg?e=jzXMFV

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 18 de junio de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

SEGUNDO: NO DECRETAR las medidas de embargo y retención de los conceptos que constituyan utilidades al demandado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 095**
fijado hoy **10 DE JUNIO DE 2021**

LL